PROYECTO PARA LA NOVACIÓN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE CASETA GUARDABOTES Y VARADERO EN FONT FIGUERA (T.M. VALLDEMOSA).

PROMOTOR: MIGUEL SASTRE BORDOY.

ORGANISMO COMPETENTE: MNISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.

AUTOR: ANTONIO BARROSO GARCÍA INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS



ENERO 1998

Per

DOCUMENTO Nº1: MEMORIA

MEMORIA

1. ANTECEDENTES

or 45698".

En fecha 3 de octubre de 1969, se aprobó por O.M. el deslinde del tramo de costa en el que se hayan ubicadas las instalaciones que nos ocupan.

Por O.M. de fecha 10 de diciembre de 1980, (cuya fotocopia se adjunta como anejo nº1.) se otorgó autorización al promotor del presente proyecto, para la construcción de una caseta guardabotes y varadero de madera en el T.M. de Valldemosa. Dicha concesión permitía la ocupación de aproximadamente 57m2 de terreno de dominio público y 3 m2 de mar litoral

El plazo de dicha concesión era de 15 años.

Extinguido, por tanto, dicho plazo el art. 141 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, expone claramente que en cualquier caso la extinción de una concesión, la Administración decidirá sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones o su desmantelamiento.

Dado que todas las obras se hayan perfectamente integradas en el entorno, hasta tal punto, que en la actualidad se pueden considerar parte del mismo, y considerando su impecable estado de conservación y extraordinaria belleza, es inconcebible el desmantelamiento de las mismas.

Así mismo, debemos decir que dada la escasa proliferación de estas instalaciones en la zona, especialmente expuesta a los temporales, dado el carácter de uso público de la concesión en más de una ocasión ha sido utilizada por embarcaciones en peligro de naufragio.

Admitida pues, la necesidad del mantenimiento de las instalaciones, el art. 144 del citado Reglamento especifica que la Administración podrá continuar la explotación por cualquiera de los procedimiento de gestión establecidos en la Ley de Costas o en la de Contratos del Estado (actual Ley de Contratos con las Administraciones Públicas).

Está claro, que entre los procedimientos de explotación previstos en la Ley de Costas está el otorgar otra concesión.

2. PROMOTOR DEL PROYECTO.

El promotor del proyecto es D. Miguel Sastre Bordoy, con DNI 44554501 y domicilio a efectos de domiciliaciones-C/ Paseo Mallorca nº 2, 5º. (Se adjunta fotocopia del DNI del mismo como anejom nº2.)

3. OBJETO DE PROYECTO.

El objeto del proyecto es definir y valorar todas las instalaciones que ya se otorgaron en concesión en su día, a fin de solicitar la novación de dicha concesión y regularizar las pequeñas obras exteriores a la misma.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.

Las instalaciones que se solicitan en concesión, todas ellas ya existentes en la actualidad, son básicamente una caseta guardabotes construida en estilo tradicional en este tipo de construcciones, y un varadero de travesaños de madera.

La caseta de dimensiones especificadas en planos, construida en planta baja y planta piso (destinada al almacén de enseres naúticos y de pesca), consta de cubierta plana pero dispuesta con una ligera pendiente que desagua las lluvias por la fachada principal, rematada con dos hileras de teja árabe; muros de hormigón convenientemente blanqueados, zócalo de piedra señalando al exterior, y vigamen de madera constituido por rollizos. Se cierra con puertas de doble hoja de rejas métalicas en la entrada principal y otra sencilla totalmente metálica en la fachada latera de acceso a dicha caseta.

Desde la fachada de la caseta que da al mar(fachada principal) se extiende un varadero de travesaños de madera, embutido en el terreno de aproximadamente de 18 m de longitud, de los cuales dos de ellos se extienden dentro del mar litoral y otros tres por el interior de la caseta.

Tanto los planos como las fotografias de las instalaciones incluidas en el anejo nº 3 detallan suficientemente estas instalaciones.

Así mismo,dado que el promotor se ha preocupado de su mantenimiento en perfectas condiciones todos estos años y desea seguir haciéndolo en beneficio del dominio público, se solicita toda la longitud emplazada en dominio público de las escaleras de acceso a las instalaciones (13'5 m. lineales). Dichas escaleras están ejecutadas en piedra natural.

El acceso a dichas escaleras, existente ,al igual que éstas, ya cuando se otorgó la antigua concesión, forma una explanada(situada aprox. Im por encima de la cota de la cubierta de la

caseta) conseguida mediante sencilla regularización del terreno y posterior extensión de una capa de 5cm de espesor de hormigón en masa .

Existe también un descansillo enfrente del acceso a la caseta, de solera de hormigón también de 5cm, adosado a la misma que se valora y pretende regularizar dada su escasas dimensiones (12m2). Igual ocurre con un solarium de la misma superficie contenido por un muro de 0'5 m de altura, adosado al varaderoy ejecutado mediante regularización del terreno.

La superficie de ocupación de terreno de dominio público marítimo-terrestre es portanto de 80m2, y 3m2, de mar litoral.

Observamos que la ocupación solicitada es algo mayor que la otorgada en su día, pero esto se debe al deseo del promotor de incluir en la petición el resto de instalaciones existentes todas ellas y adosadas a la caseta guardabotes a fin de regularizarlas dada su perfecta integración en el entorno, parte ya existían cuando se otorgó la concesión, como prueba el plano de replanteo (anejo nº1), donde figura la reseña "escalera existente". Entendemos que entonces se incluyó esta instalación en el replanteo por construirse la caseta en íntimo contacto con en ella y lógicamente debía formar parte de ella.

Debemos señalar también , que la explanada de acceso, también incluida en dominio público aprobado , dado que existía antes de construir la caseta, no se solicita en concesión, pero el promotor se compromete a cuidar y mantenerla en perfectas condiciones y totalmente a su costa.

4. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE COSTAS.

En virtud de lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas, declaramos que el presente proyecto cumple todas las prescripciones y normas generales específicas de la mencionada Ley y de su Reglamento.

5. PRESUPUESTO

Asciende la valoración de las instalaciones a la cantidad de SEIS MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS. (6.997.772 ptas).

6. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto consta de los siguientes documentos:

Documento nº1.

MEMORIA Y ANEJOS.

Con los siguientes anejos:

-Anejo nº1:Fotocopia de la O.M.10-12-1980 plano de replanteo

-Anejo nº2: Identificación del promotor

-Anejo nº3: Reportaje fotográfico.

Documento nº2,

PLANOS

Documento nº3.

PLIEGO DE CONDICIONES

Dcoumento nº4.

PRESUPUESTO-VALORACIÓN.

7. CONCLUSIÓN

Creyendo haber justificado y desarrollado suficientemente con la presente Memoria y demás documentos del proyecto la solución propuesta, la elevamos al criterio de la Administración para que estime la resolución que crea conveniente.

COLEGIO DE INGENIEROS
TECNICOS DE OBRAS
PUBLICAS

Palma de Mallorca ,enero de 1998.

Fdo: D. Antonio Barroso García

Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Anejo nº1: Fotocopia de la O.M. 10-12-1980 Plano de replanteo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y COSTAS

SUBDIRECCION GENERAL DE ORDENACION Y PROGRAMACION

Servicio de Gestión del Dominio Público

Succión de Gestión del Dominio Público III

Madrid, 3, 2 10 da Diciembre de 15 80. 24 MAI - 20/11 - M.S.B. N/R.: C-3260 BALEARES

DEBLINALFING

Sr. D. MIGUEL SASTRE BORDOY

OTHUEA

Autorizado a DON MIGUEL SASTRE BORDOY, la construcción de caseta guardabotes, en el t.m. de VALIDE-MOSA (Mallorca).

Por 0.M. de esta misma fecha ha sido dictada la siguiente resolución:

Visto el expediente instruide por la Sexta Jafetura Regional de Costas y Puertos, a instancia de D. MIGUEL SASTRE BORDOY, solicitando autorización para construir caseta guardabotes en FONT FIGUERA, del término municipal de VALLDEMOS! (Mallorca), en terrenos de dominio público, y mar litoral.

RESULTANDO QUE:

1.- A la solicitud se acompaña el proyecto de las obras redactado por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y visado por el Colegio correspondiente.

2.- El deslinde de la zona de dominio público afectada por las obras fué aprobado por 0.M. de 3 de Octubre de 19

3.- Durante el período de información pública no se presentaron escritos de reclamación.

4.- En la información oficial prevista por las disposiciones vigentes, los Organismos correspondientes consultados han informado en sentido favorable, excepto la Delegación Provincial de la Secretaria de Estado de Turismo que le in-

	Liquidae	ión n.º 1546	<u> </u>	
Don _	Miguel O	WHI DOW	130	+
ha sati	sfechb en el dío	de hoy la car	ntidadide CIDU	ellin all
Celle		- <u>A</u>		ptos.
			ls, n. (03	_de la Tarifa,
2	de 12.00) <u>0 – </u>	ວຽນິດ c/p n	
			Decreto - L y de	
de 1.9	25.		~ ^	- 1
	Falma de M	allorca 5 do	Dicibit ,	da 1991_
5,000	TPTS		30	
VOLUNTAR *				
5 JUNE AR	Falma de M	allorca 5 do	godo del Est do	__\?\ eb

forma desfavorablemente, por no existir plan de ordenación apricado.

- 5. La confrontación de las obras ha sido realizada operante mente, habiéndose comprobado que las mismas se adaptan a la realidad del terreno y son de posible realización.
- 6. La Sexta Jefatura Regional de Costas y Puertos informa favorablemente la petición, por no perjudicar la unidad paisajistica.

CONSIDERANDO QUE:

- 1º. El expediente se ha tramitado correctamente, de accerco con las disposiciones legales vigentes.
- 2º. Los informes de los Organismos competentes son favirables, y el informe desfavorable de la Delegación Provincial de la Secretaría de Estado de Turismo, no se toma en consideración, ya que su opesición a cualquier concesión en zona marítimo—terrestre sin plan de ordenación no está coorme con la Ley de Costas.
- 3º. Las obras proyectadas, que se estiman comprendidas en el artículo 10 de la vigente Ley 28/1969 sobre Costas, se puedes considerar de conveniencia pública, siempre que se adapten a las condiciones y prescripciones que se estipulan.
- 4º. Representando para el peticionario una utilidad el disfre te de la zona de dominio público, la autorización debe tener carácter oneroso, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 4 de febrero de 1960 y 0.C. de la Dirección General de Puertos y Señales Marínas de 23 de noviembre de 1961, se estima procedente un canon de veinte -(20) pesetas, por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada en terrenos de dominio público, y por la superficie de las obras realizadas en el mar territorial.

Esta Dirección General por delegación del Exemo. Sr. Maistro del Departamento, ha resuelto:

Autorizando a DON MIGUEL SASTRE BORDOY, la construcción de caseta guardabotes, ocupando unos 57 metros cuadrados de terrenos de dominio público, y 3 metros cuadrados de mar litoral, en FONI FIGUERA, término municipal de VALLDEMOSA (Mallorca), con arreglo (al siguiente detalle:

la... La presente autorización, que no implica cesión del dominio público, ni de las facultades dominicales del Estado, se cotorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Costas de 26 de ... Abril de 1969 y en la Ley y Reglamento de Puertos.

2ª.- Esta autorización se otorga por un plazo de quince (15) años, , salvo los derechos particulares y sin perjuicio detercero. El cómputo de este plazo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación al peticionario de la presente Orden.

En el caso de que los terrenos de dominio público concedidos fuesen necesarios para la ejecución de obras declaradas de .. utilidad pública o para el cumplimiento de exigencias de los ser-vicios y, para realizar aquéllas o etender éstos, fuera preciso -utilizar o destruir las obras objeto de la presente autorización .la Administración podrá, unilateralmente, dejarla sin efecto antes de su vencimiento, sin que el beneficiario tenga otro derecho queel de ser indemnizado con el valor material de las obres, previa tasación practicada en la forma prevista en el artículo 47 de 15 -Ley de Puertos y en el artículo 91 del Reglamento para su aplica-ción. La tasación que se practique comprenderá únicamente a las -obras e instalaciones incluídas en el acta de reconocimiento, le-vantada conforme determina la clausula 8ª, velorandolas segia lesprecios y presupuesto del proyecto presentado como base de la auto rización y afectándose esta valoración obtenida por la cuota de amortización correspondiente, en función de los años transcurrides del plazo de duración de la autorización, por lo que nunca el re-sultado de la tasación podrá ser superior al presupuesto del pro-yecto presentado, sobre el que se depositó la fianza definitiva eni gida.

3ª.- Las obras se realizarán con arreglo al proyecto sus crito en Febrero 1979, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertas Don Juan Cerdó Pons y visado por el Colegio correspondiente.

4ª.- El beneficiario dará comienzo a las obras dentro - del plazo de cinco (5) meses, , debiendo queder total menta terminadas en el plazo de dos (2) años , contados ambos desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la - notificación de la presente Orden.

La Administración podrá inspeccionar en todo momento laejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en base del cual se ha otorgado la autorización. Si se -aprecia la existencia de desviaciones en relación con el proyecto, podrá la Administración acordar la paralización de las obras hasta que se subsanen los defectos observados.

Las obras se ejecutarán por el beneficiario bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, debiendo designar para su dirección un técnico que, conforme a la legislación vigente, tenga título adecuado a la naturaleza de las mismas. 5ª.- Dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente a la notificación de la presente Ordon, el beneficiario queda obligado a presenter este título de autorización en la Oficina Liquidadera que corresponda, a efectos de satisfacer, si pro
cede, el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme al Texto Refundido de dichoImpuesto, aprobado por Decreto de 6 de Abril de 1967. En el mismo
plazo de 30 días deberá entregar a la Sexta Jefatura Regional de
Costas y Puertos.

el resguardo original que acredite haber constituído en la Caja - General de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, la fianza definitiva, equivalente al 5% del presupuesto total de las - -

obras.

64.- El beneficiario solicitará por escrito de la Sexta Jefatura REgional de Costas y Puertos, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro de plano, el replanteo de las mismas, que se practicará -- por el Ingeniero encargado, con asistencia del interesado y del - técnico por él designado, levantándose acta y plano, en los que - se consignará la superficie ocupada, correspondiendo a la Superio ridad su aprobación, si procede.

74. Si el beneficiario incumpliere alguna de las obligaciones establecidas en la condición 54, o sí, transcurrido el plazo señalado en la condición 48 para el comienzo de las obras, éstas no se hubiesen iniciado y no hubiera obterido la prórrega de aquél, la Administración declarará resuelta la autorización, quedando a favor del Estado la fianza constituída.

Si el beneficiario incumpliera el plazo de terminaciónde las obras, fijado en la cláusula 4ª, sin haber obtenido prórro
ga del mismo, será potestativo de la Administración el concederle
una prórroga de dicho plazo, con imposición de una sanción de has
ta el 5% del presupuesto total de las obras, o incoar el expedien
te de caducidad de la autorización, con pérdida de la fianza depositada. En el caso de que, asímismo, el beneficiario, incumpliera
el nuevo plazo prorrogado, la Administración podrá optar por resolver la cuestión como en el primer incumplimiento de plano, pero si se concediera una nueva prórroga ésta será la última que podrá concederse en estas condiciones, por lo que un nuevo incumplimiento llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza depositada.

8º.- Terminadas las obras, el beneficiario solicitará - por escrito de la Sexta Jefatura Regional de Costas y Puertos.

el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado y su técnico, levantándo se acta, que será elevada a la Superioridad, para su aprobación - si procede.

9º.- La fianza definitiva se devolverá al beneficiario - una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras. Dichas obras sustituirán entonces a la fianza y responderán del - cumplimiento de las cláusulas de esta autorización, en la forma - prevista en los artículos 67 y 72, en relación con los artículos-

104 y 105, de la Ley General de Obras Públicas de 13 de Abril de - 1877, cuando fuera procedente.

102.- El beneficiario queda obligado a conservar las --obras y terrenos concedidos en perfecto estado de utilización, incluso desde el punto de vista estético, realizando, a su cargo, -las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

La Administración, a través de la Dirección General de - Puertos y Servicios de ellas dependientes, podrá inspeccioner en - todo momento el estado de conservación de las obras y terrenes con cedidos y señalar las reparaciones que deban realizarse, quedando-obligado el titular de la autorización a ejecutarlas en el plazo - que se le señale. Si el beneficiario no realizara las obras de reparación en el plazo establecido, podrá el Ministerio de Obras Públicas imponerle una sanción económica que no exceda del 5% del - presupuesto de las obras autorizadas, concediéndole un nuevo plazo de ejecución. La sención podrá ser reiterado en caso de incumplimiento del nuevo plazo señalado. Sí, no obstante la segunda sanción económica, el beneficiario no ejecutara las reparaciones, seprocederá a instruir expediente de caducidad de la autorización.

La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la presente autorización, siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al beneficiario para operar entre la extinción de la autorización sin indemnización alguna, o la reconstrucción de las obras en la forma y plazo que le señale la Administración, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo de otorgamiento primeramente señalado. Si la destrucción ocu rriese por dolo o culpa del beneficiario o personas que de él dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá a la Administración, la que podrá, en todo caso, obligar al primero a la reconstrucción de las obras, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

113. El beneficiario no podrá destinar los terrenos dedominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados en esta Orden.

124.— La falta de utilización, durante un período de unaño, de las obras y bienes de dominio público autorizados, será mo
tivo de caducidad de la autorización, a no ser que obedezca a justa causa. Corresponde a la Administración, en cada caso concrete,calificar las causas alegadas por el titular para justificar el no
uso de la autorización. A este objeto, el beneficiario queda obligado, antes de que transcurra el año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motiven la falta de utilización de las obras y bienes autorizados. Si la Administración con
sidera inadecuadas las causas alegadas por el titular de la autorización, incoará expediente de caducidad de la misma.

134.— El beneficiario, después de aprobada el acta de ra conocimiento de las otras, podrá ceder la autorización otorgada, previa manifestación expresa de la Administración para ello, enten diéndose que quien se subrogue en sus derechos, asumirá también plas obligaciones que se imponen en las cláusulas de esta autorización.

 $14^{\underline{a}}$.— Los gastos que se originen por el replantco y elreconocimiento, así como por la inspección y vigilancia de las — obras, serán de cuenta del beneficiario.

15ª.- El otorgamiento de esta autorización no exime e su titular de la obtención de las licencias, permisos y otras autorizaciones legalmente procedentes.

162.— El beneficiario vendré obligado a cumplir les dis posiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afectenal dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a licencias y ordenaciones urbanísticas, e incluídas las relativas alas zonas polémica y militar de Costas y Fronteras, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral ni de las demás servidumbres públicas.

176.- El beneficiario abonará por semestres adelantales, en la Pagaduría del Grupo Puertos de Baleares,

a partir del conocimiento de la presente Orden, el importe corres pondiente al canon, calculado a razón de veinte (20) pesetas por metro cuadrado y año.

por la superficie ocupada (por aplicación del Decreto de 4 de Febrero de 1960, o, en su caso, de la Ley de Régimen Financiero delos Puertos Españoles, de 28 de Enero de 1966).

Este canon podrá ser revisado por la Administración cada tres años, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

Abonará, además, el beneficiario, el 4% del importe del canon, en concepto de Tasas y Exacciones Parafiscales, que fija - el Decreto 138 de 4 de Febrero de 1960.

184. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 74-el incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de les condiciones anteriores, será causa do caducidad de la autorización con perdida de la fianza constituída, que se tramitará con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

duzca la reversión, quederán extinguidos automáticamente los dere chos reales o personales que pudieran ostentar terceras personassobre el dominio público concedido y las obras e instalaciones ob jeto de la reversión. Tampoco asumirá la Administración los centra tos de trabajo que pudiera haber concertado el beneficiario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por tanto, pue da en forma alguna entenderse que la reversión implica la cesiónde empresa prevista en el artículo 79 de la vigente Ley de Centra to de Trabajo.

Las normas señaladas en el párrafo anterior serán igual mente aplicables a los supuestos de caducidad y rescate de la autorización, sin perjuicio de que en estas casos puedan los terceros interesados ejercitar las acciones que les correspondan sobre la cantidad que, en su caso, tenga que percibir el titular como

- 1 5 No. 0 V

consecuencia de la caducidad o rescate de la autorización.

200. Terminado el plazo otorgado por esta autorizacio, revertirán al Estado los terrenos, obras e instalaciones objeto la la misma, pudiendo retirarse por su titular aquellos elementos como figuraran en el seta de reconocimiento, levantada de conformiad y en cumplimiento de la cláusula 8º, y que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento de terrioro del mismo.

De la recopción por la Administración de los bienes recopción, se levantará la correspondiente acta en presencia del antique beneficiario, si compareciere. En el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos, especificándose los deteriores que presenten. Si existieran deteriores, el acta servirá lebase para instruir el correspondiente expediente, en el que se contará el importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá el extitular, utilizando, si fuera necesario, el procedimiente de expremio administrativo.

PRESCRIPCIONES

- A) La rampa podrá ser utilizada por cualquier embarcación que la precise en caso de necesidad, y el paso peatonal sobre la misma será público y gratuíto y estará construído en madera.
- B) No podrá instalarse aparato sanitario alguno en el interior de la caseta.
- C) El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para desticar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o tien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.
- dan condicionadas a la obligatoriodad, por parte de su titular o be neficiario, de demolerlas o modificarlas a su costa, en la forma y plazo que disponga el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y simi derecho a indemnización alguna, siempre que, a juicio de este último, ello sea necesario por obras de mayor conveniencia pública, o porque lo exija un Plan de Ordenación General de la Costa que afecte a los terrenos de ubicación de las mismas, y en la forma y plazo que disponga el Ministerio de Defensa, exclusivamente cuando ello sea macesario por motivos de defensa nacional, modificándose y completindose en este sentido lo dispuesto, con carácter general, en el segundo párrafo de la anterior condición 2º.
- E) El incumplimiento de las prescripciones anterior: Ellibién será causa de caducidad, conforme se establece en la conficient 18ª.

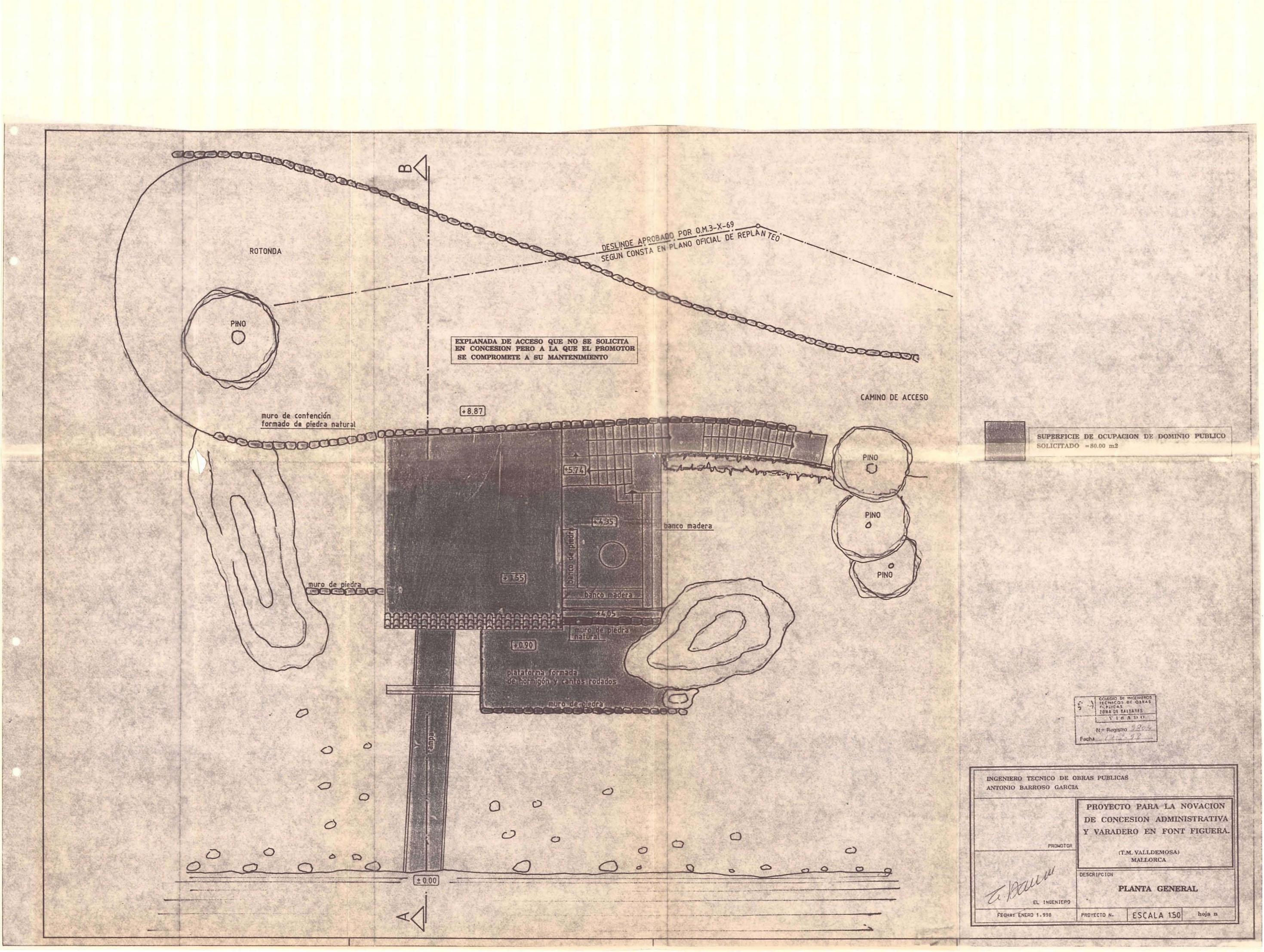
Se significa que contra esta resolución puede ser interpuesto recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, ante el Exemo. Sr. Ministro de este Departamento en el plazo de un mes, excepto en el caso de que el recurso se limite, exclusivamente a la fijación del canon o al valor de la base de dicho canon, en que sólo podrá ser interpuesta reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos.

EL JEFE DE LA SECCION

· \ PA/

, (D: W---



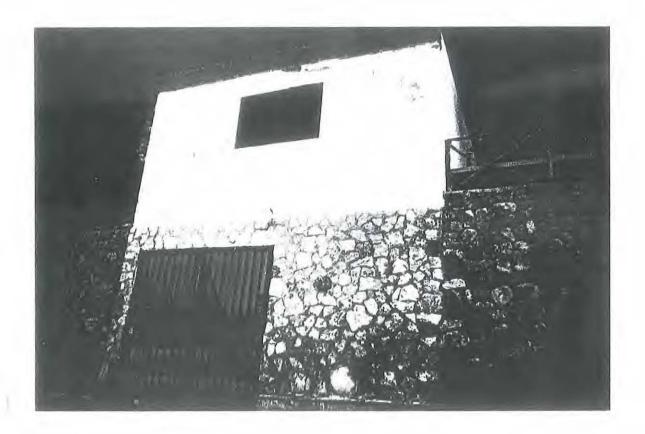
Anejo nº2: Identificación del promotor

ANTHER STATES OF THE STATES OF

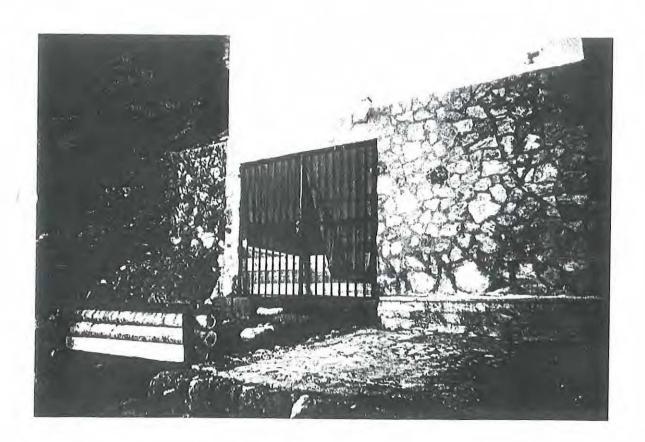


Nocić er. Palme de Mcu. pro. Baleares
el 2 de Enero de 1924ijo do Juan
y de Francisce E civil Proi
domic. en Falme de Mcal. prov. Baleares
calle Paseo Mallorca
(spedido en PALMA DE MALLORCA prov. BALEARES
(dia de 1928) 19 Ceiduca a los 10 años
Gr. angulneo:
SEXO: V.

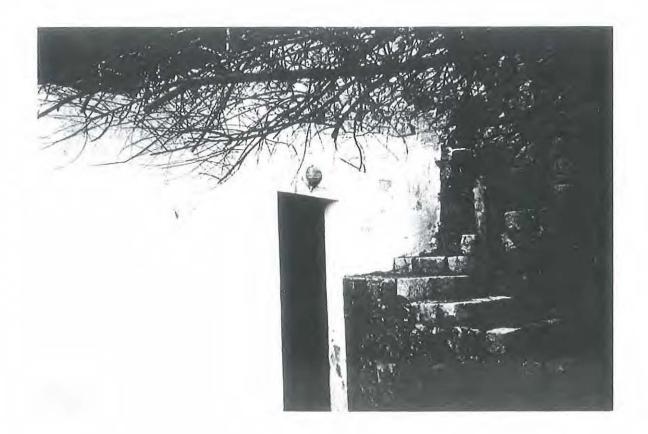
41104554N SASTRE BORDOY HIGUEL Anejo nº3: Reportaje Fotográfico



F-1 Fachada principal y descansillo - terraza anexo



F2 Pequeño solarium, conseguido regularizando el terreno y ejecutando una pequeña solera de hormigón de 5cm de espesor.



F3 Escaleras y acceso a la caseta por su fachada lateral

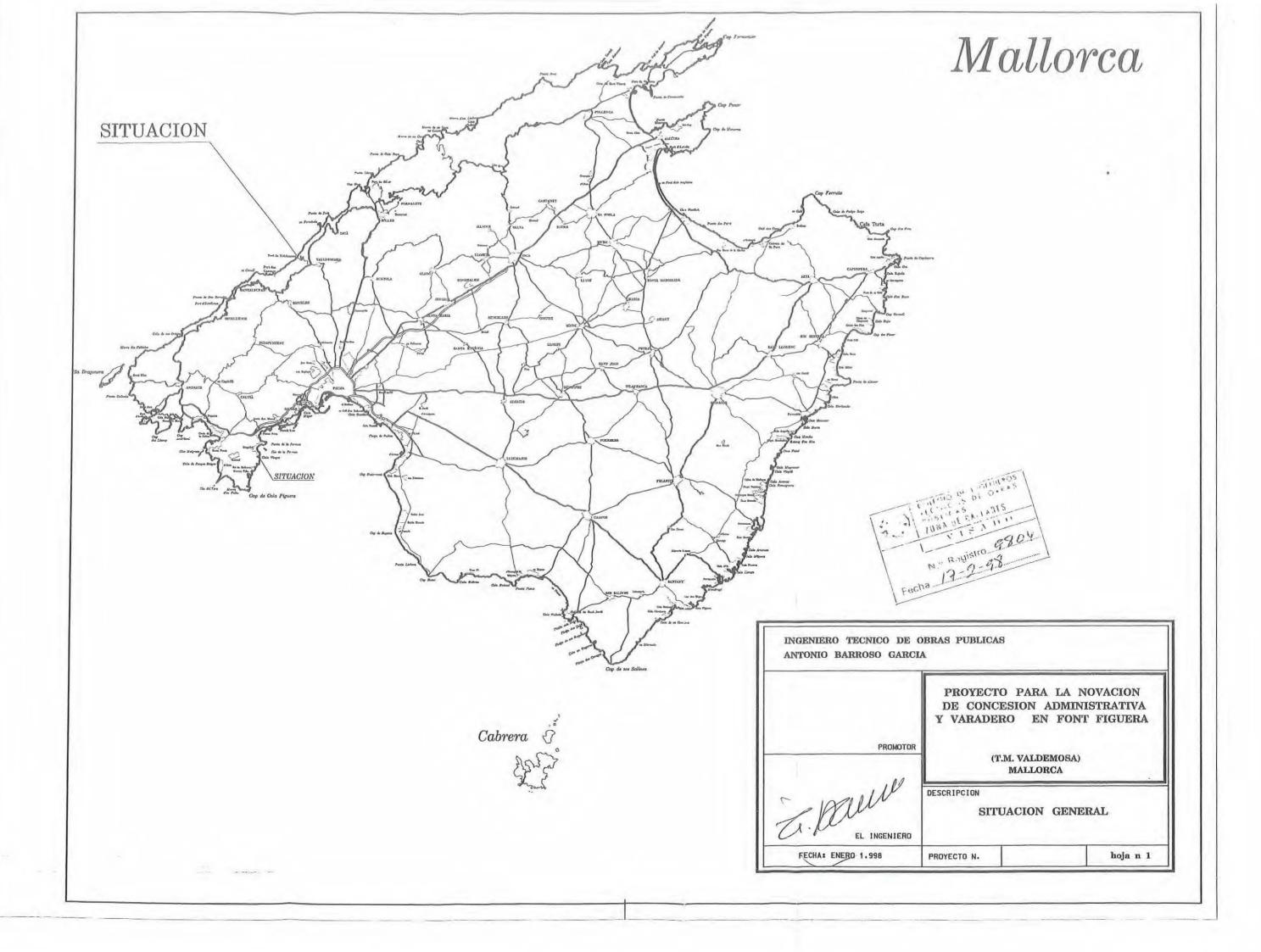


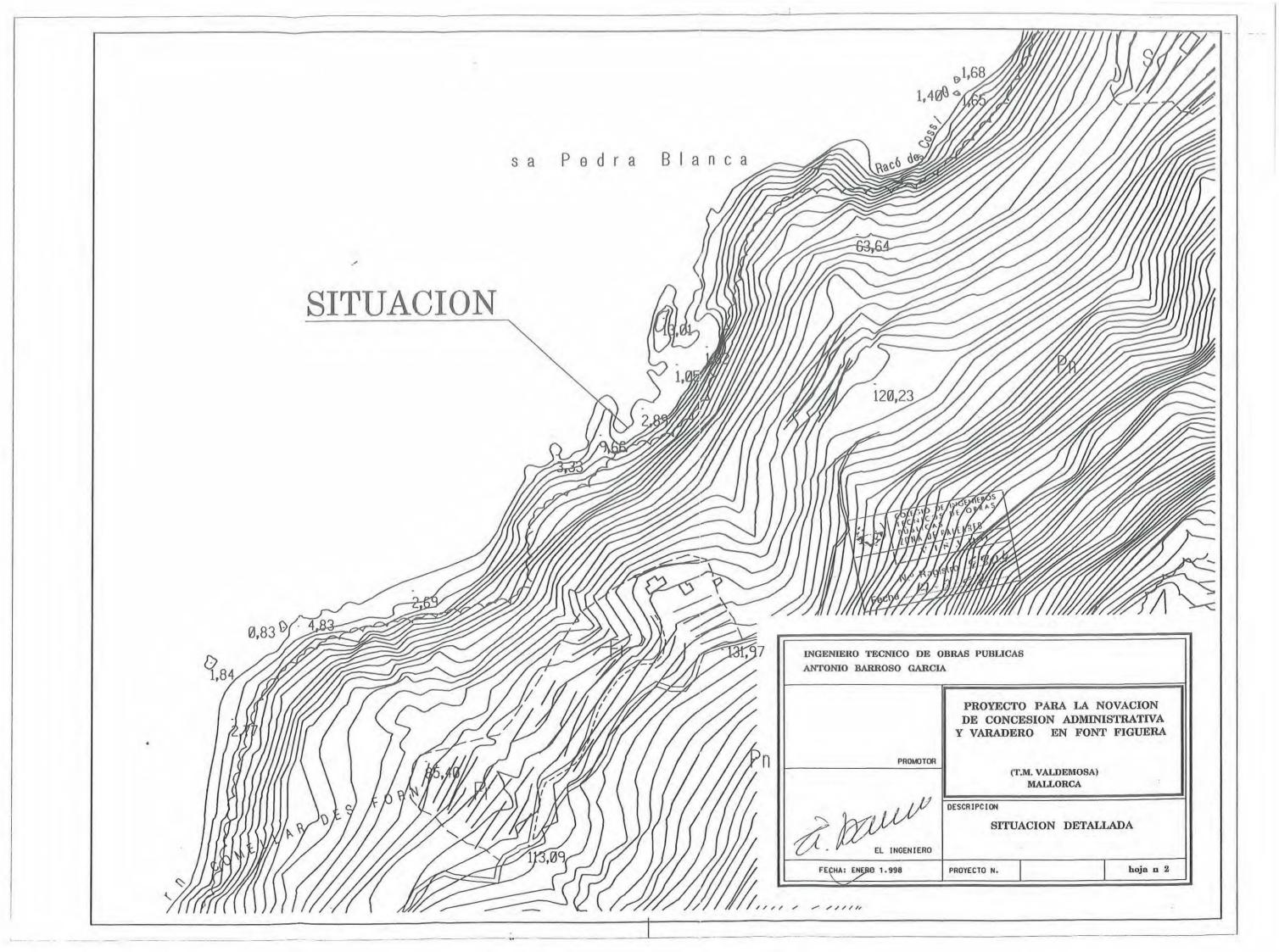
F4 Acceso a la explanada situada sobre la caseta, y escaleras de acceso, existentes ambas ya antes de construir la caseta guardabotes, según consta en el plano de replanteo de dicha concesión.

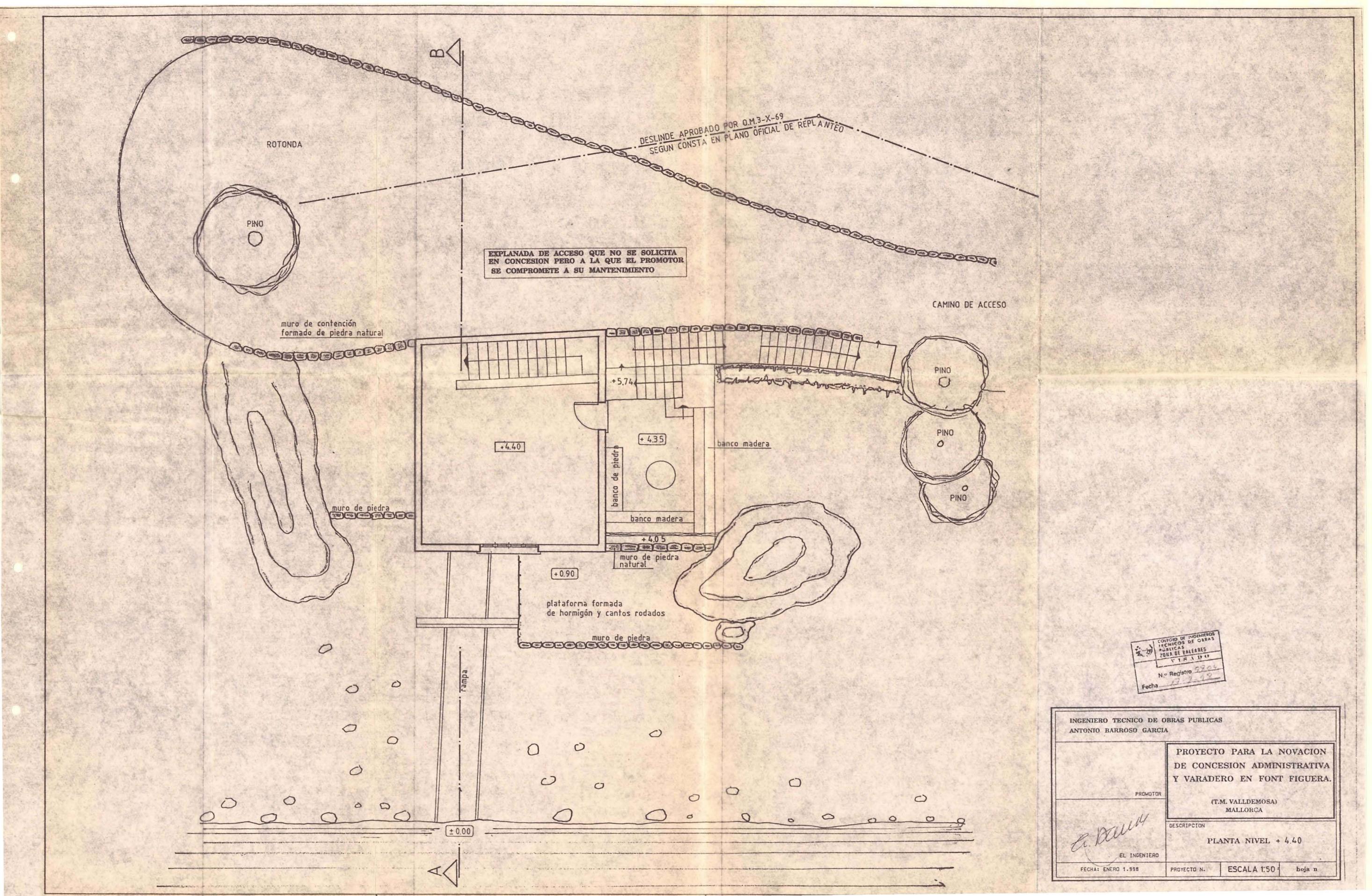


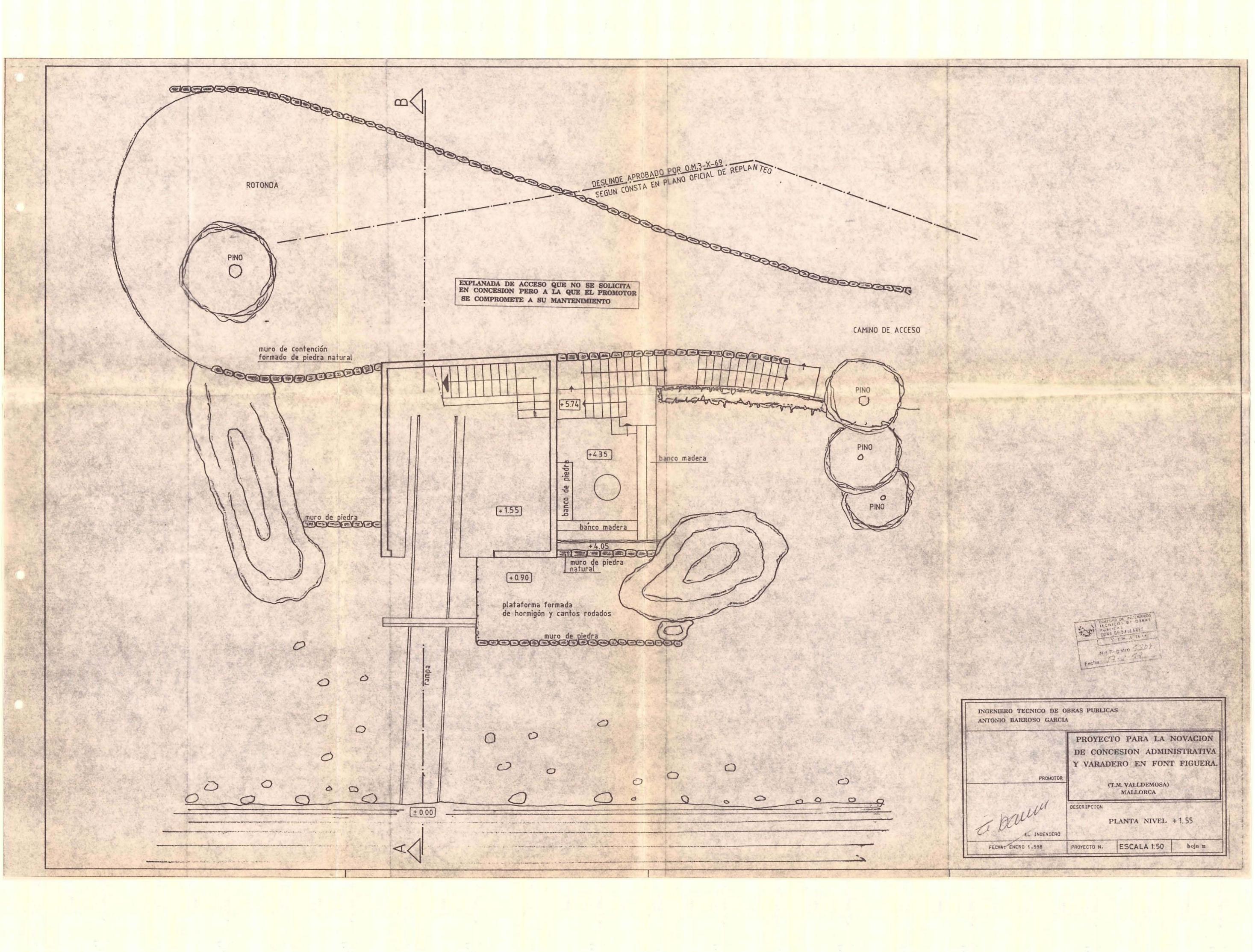
F5 Acceso y explanada situados a cota superior a la de la cubierta de la caseta. Esta explanada no se solicita en concesión, pero el promotor se compromete a su mantenimiento y cuidado.

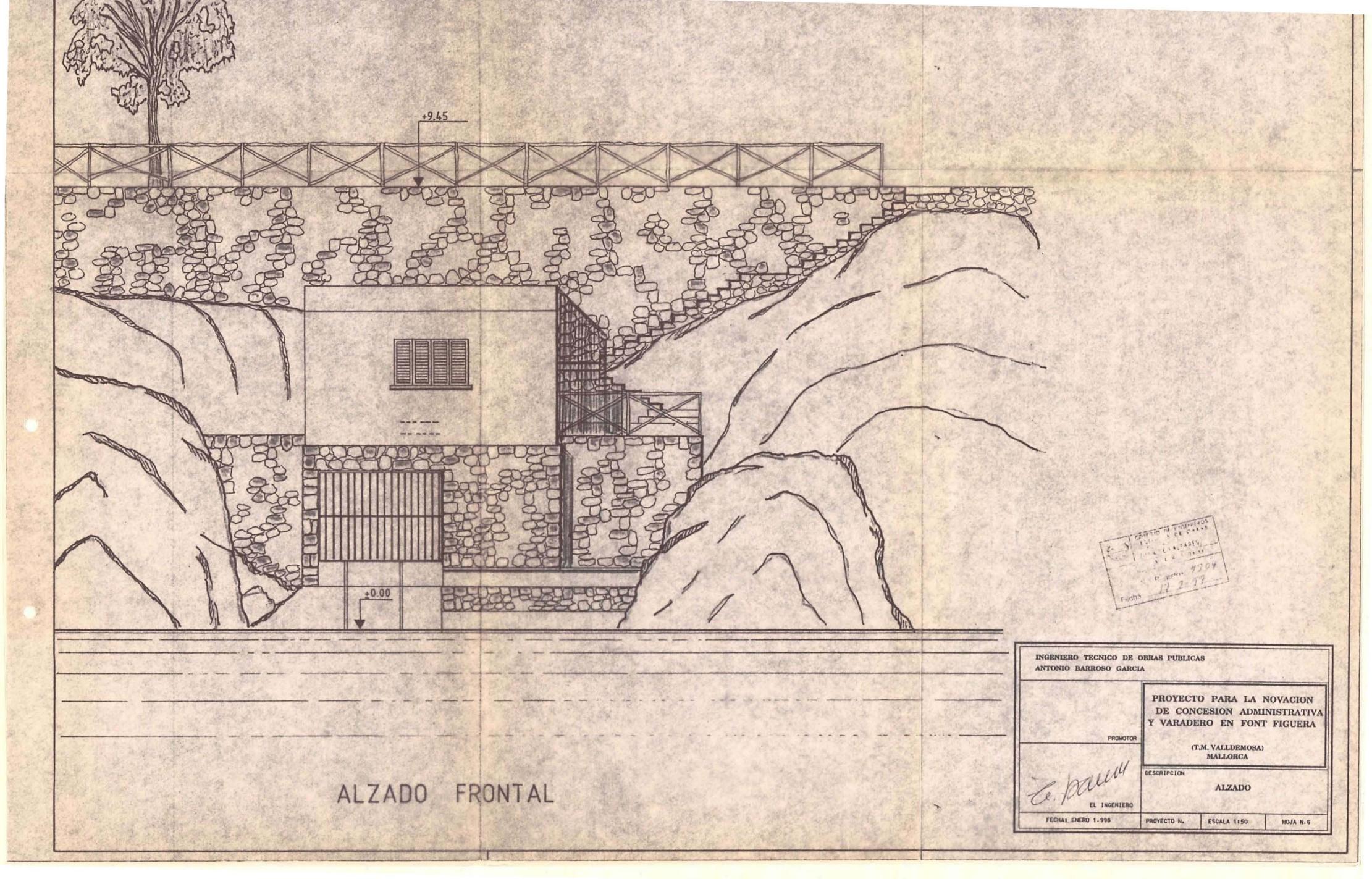
DOCUMENTO Nº2- PLANOS.

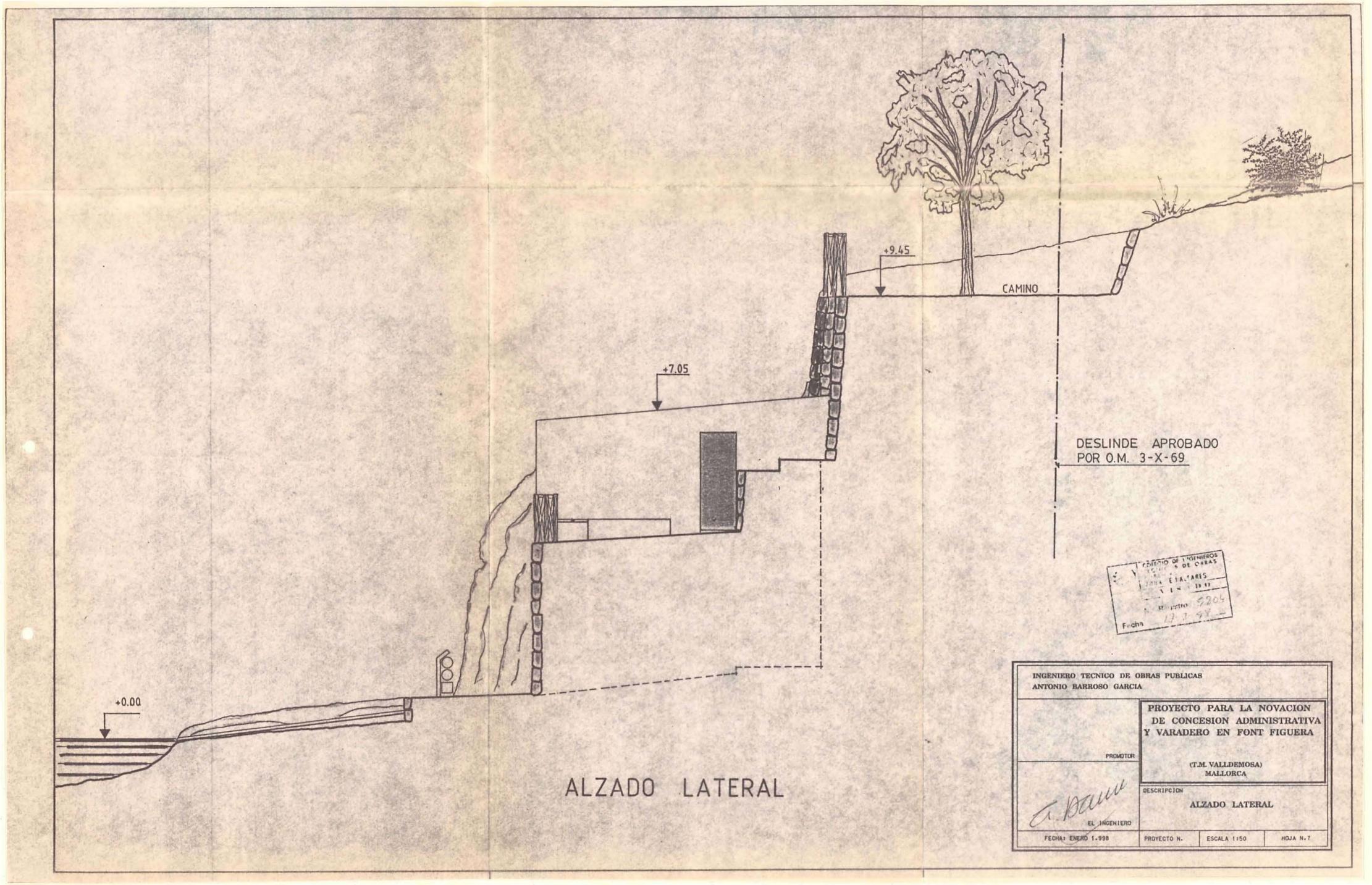


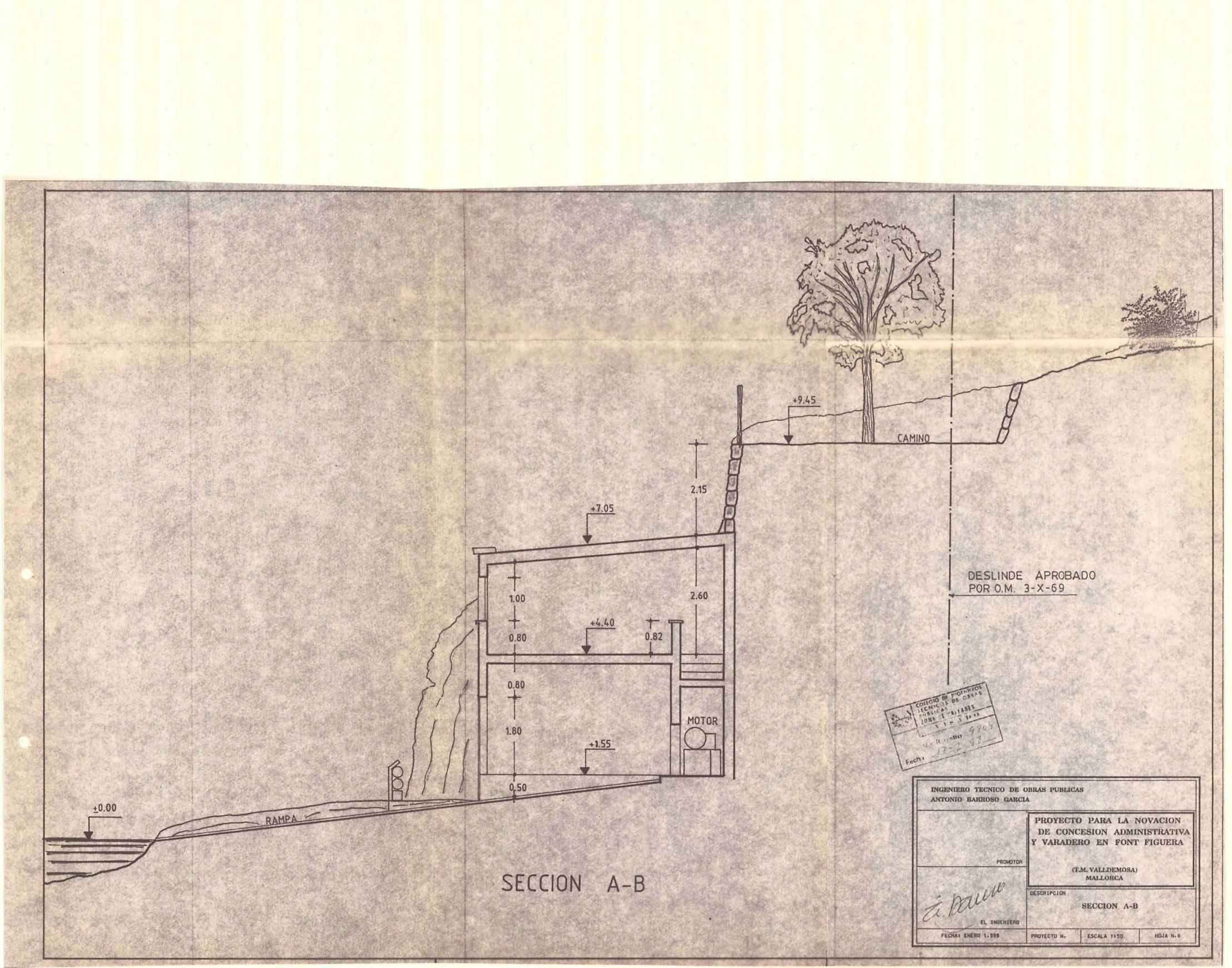


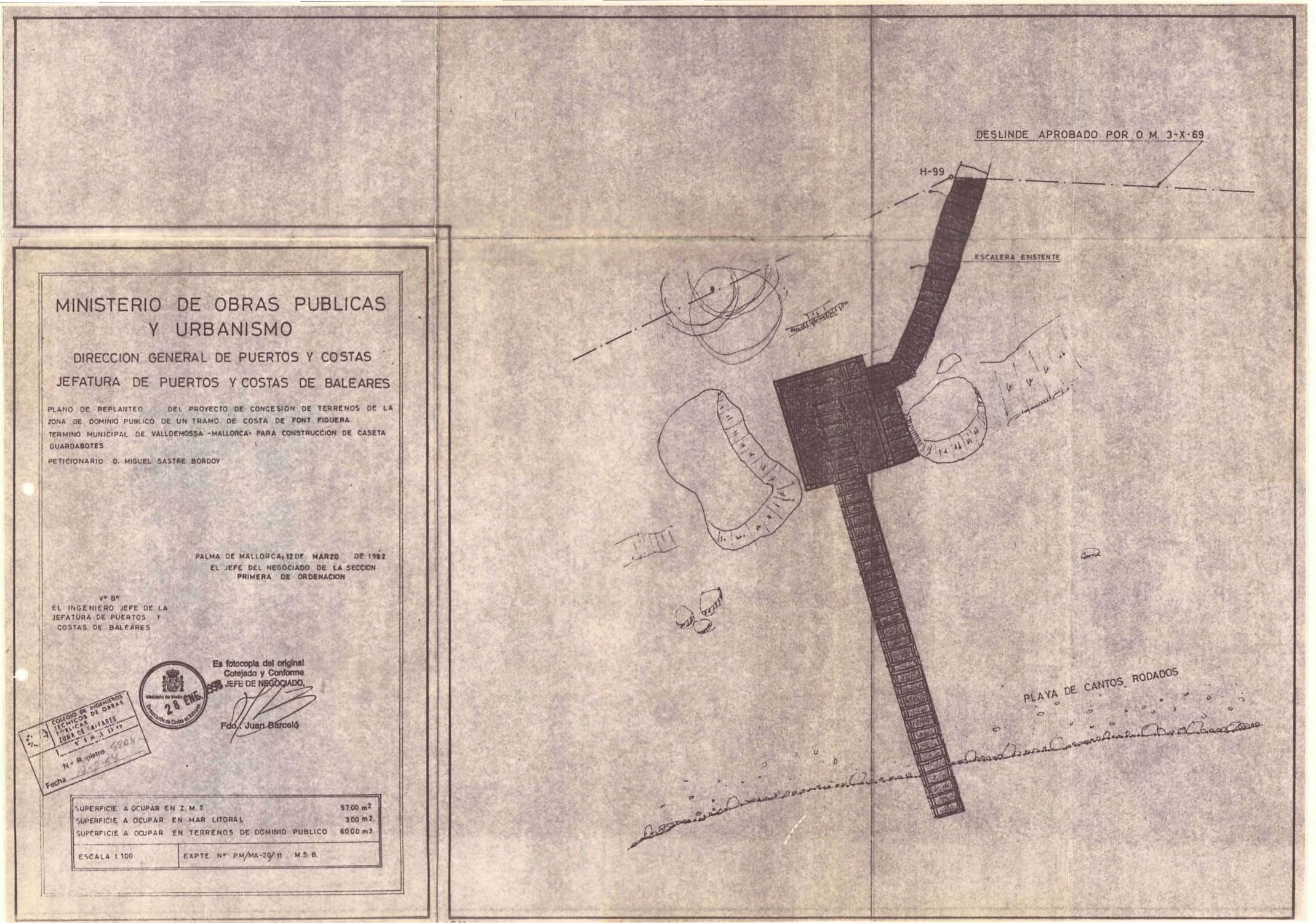












DOCUMENTO N°3- PLIEGO DE CONDICIONES.

PLIEGO DE CONDICIONES

CAPÍTULO I-

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo I-1. Objeto de este proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la realización de las obras que se detallan en el artículo I-3, y se representan en los planos adjuntos, sujetándose, su ejecución a lo dispuesto en las condiciones del presente Pliego y a las instrucciones que dicte la Dirección de la Obra, para resolver de la manera más conveniente, aquellas dificultades de detalle que puedan presentarse.

Artículo I-2. Carácter del artículo siguiente.

El artículo siguiente, I-3, tiene simplemente un carácter identificatorio y enumerativo, y está destinado, esencialmente, a facilitar la interpretaión de los planos. A lo representado detalladamente en éstos, a lo que se desprende de las cubicaciones y, en fin, a las disposiciones que dicte la Dirección de las obras durante la ejecución inspiradas en el espíritu de este Proyecto, deberán ajustarse las obras del mismo.

Artículo I-3. Descripción de las obras.

Las obras son las grafiadas en los planos, descritas en el apartado correspondiente a la Memoria del presente documento y que aquí damos por reproducido.

Artículo I-4. Redes de servicios existentes.

En el caso de que en la zona donde se realizan las obras, existan redes subterráneas de gas, agua potable, alcantarillado sanitario, líneas telefónicas, alta y baja tensión, etc., diremos que toda la documentación informativa que pueda contener este proyecto, lo es a título orientativo, y que, por tanto, es responsabilidad del Contratista adjudicatario de las obras el averiguar ante los distintos organismos los datos precisos sobre dichas redes y elementos singulares de las mismas, a fin de que no se produzcan roturas, al ser éstas, en cado se producirse, responsabilidad del Contratista y sin lugar a abono de las mismas.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA.

Artículo II-1. Recepción de los materiales.

- a) Los materiales serán reconocidos y ensayados por la Dirección de la obra, en los trámites y forma que la misma estime conveniente, sin cuyo requisito no podrán emplearse en las obras. El coste de los jornales y ensayos será pagado por el Contratista. Este examen no implicará recepción de los materiales, de consiguiente la responsabilidad del Contratista del cumplimiento de las condiciones de que se trata en éste capítulo no cesará hasta que sea recibida definitivamente la obra en que se hayan empleado.
- b) Para comprobar que los materiales que se empleen sean siempre de la misma calidad, el Contratista vendrá obligado a entregar a la Dirección de la obra, muestras de los materiales, en forma conveniente para ser ensayados, certificaciones de origen de las casas que los suministren, según sean extranjeros o nacionales.

Artículo II-2. Casos en que los materiales no sean de condiciones.

Cuando los materiales no satisfagan a lo que para cada uno en partiuclar se determina en los artículos siguientes, el Contratista se atendrá a lo que sobre este punto le ordene por escrito la Dirección de la Obra, para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego.

Artículo II-3. Materiales no especificados.

Los materiales que hayan de utilizarse en obra sin haberse especificado en este Pliego no podrán ser empleados sin haber sido reconocidos por la Dirección de la misma, la cual podrá rechazarlos si no reunen a su juicio, las condiciones exigibles para conseguir debidamente el objeto que motivará su empleo, y sin que el Contratista tenga derecho en tal caso a reclamación alguna.

Artículo II-4. Facilidades para la inspección.

El contratista proporcionará a la Dirección de la obra, a sus subalternos o a sus agentes delegados, toda clase de facilidades para poder practicar los replanteos de las obras,

reconocimiento y pruebas de los materiales y de su preparación para llevar a cabo la vigilancia e inspección de la mano de obra con objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Pliego, permitiendo el acceso a todas partes, incluso en las fábricas y talleres que se produzcan los materiales o se realicen trabajos para las obras.

Artículo II-5. Calidad de los operarios.

THE THEORY OF THE STREET, STRE

Para cada uno de los trabajos expecíficos se dispondrá la mano de obra especializada correspondiente, quien deberá realizar los mismos de acuerdo con las buenas reglas del arte de su ramo y a satisfacción de la Dirección de la obra.

En cada caso la mano de obra estará -en cuante a categoría- de acuerdo con la dificultad o con lo delicado del trabajo a realizar, pudiendo la Dirección de las Obras, si lo estima conveniente, exigir la presentación de la Cartilla profesional o de cuantos elementos de jucio condidere necesario para acreditar el cumplimiento de estos extremos

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo III-1. Documentos del Proyecto.

El Contratista podrá solicitar las copias que precise de los documentos contractuales del Proyecto abonando a estos efectos los gastos que se deriven de la obtención de copias de planos y mecanografías así como los inherentes a la tramitación del visado del correspondiente Colegio, si procediese.

Artículo III-2. Replanteos

La Dirección de las obras hará el replanteo de las mismas debiendo presenciar estas operaciones el Contratista, el cual se hará cargo de las marcas, señales y referencias que se dejen.

Artículo III-3. Construcciones auxiliares.

El contratista podrá realizar construcciones auxiliares de carácter provisional que precise con motivo de trabajos. Dichas construcciones, no obstante, deberán ubicarse en el lugar que señale la Dirección de la Obras y deberán retirarse, salvo autorización expresa de ésta, una vez finalizados los trabajos restituyendo las primitivas condiciones del lugar ocupado.

Artículo III-4. Limpieza de la obra.

Durante la ejecución de las obras se cuidará de causar el menor quebranto posible en la limpieza de los alrededores de la obra acoplando ordenadamente los materiales y evitando que se desparramen.

Una vez finalizada la obra deberá quedar la parte no afectada por ésta en las mismas condiciones y con el mismo aspecto que ofrecía antes de los trabajos, retirándose todos los residuos, medios auxiliares, posibles papeles y embalajes, etc. que pudieran haberse depositado en el transcurso de las obras y como consecuencia de las mismas.

Artículo III-5. Condiciones que deben reunir los acopios a pie de obra.

El Contratista deberá disponer los acopios de materiales a pie de obra, de modo que éstos no sufran desmérito por la acción de los agentes atmoféricos.

Deberán observar, en este extremo, las indicaciones de la Dirección de la Obra, no teniendo derecho a indemnización alguna por las pérdidas que pudiera sufrir como consecuencia del no cumplimiento de los dispuesto en este artículo.

Se entiende a este respecto que, todo material, puede ser rechazado en el momento de su empleo si en tal instante, no cumple las condiciones expresadas en este Pliego, aunque, con anterioridad, hubiera sido aceptado.

Artículo III-6. Caminos y accesos.

El contratista construirá o habilitará por su cuenta los caminos o vías de acceso y comunicación de cualquier tipo, por donde se hayan de transportar los materiales a la obras, cuando para ello exista necesidad.

Artículo III-7. Cambio de sistema de ejecución.

El contratista podrá modificar, con la aprobación de la Dirección de la Obras aquellos sistemas de ejecución previstos en el presente Pliego, siempre que con el procedimiento que proponga no cambien las características de la obra proyectada. Para aquellas operaciones de sistema de ejecución no previsto queda en libertad de elegir el que más le conviniese.

Artículo III-8. Mano de obra.

Los operarios que intervengan en los trabajos serán de la especialidad adecuada y los ejecutarán con la calidad que requiera la Dirección de la Obra. El contratista deberá aumentar o disminuir el número de brigadas o operarios si así conviniera a jucio de la Administración.

Artículo III-9. Representación facultativa del Contratista.

Tendrá obligación el Contratista de poner al frente de su personal, y por su cuenta, un facultativo legalmente autorizado, cuyas funciones serán las que señalan para el Director de la Obras y en especial vigilar los trabajos y colocación de andamios y demás medios auxiliares, y cumplir las instrucciones de la Dirección de la Obra, siendo el contratista responsable de los accidentes que ocurran por incumplimiento de esta disposición o por no tomar las debidas precauciones.

Artículo III-10. Presencia del Contratista en la Obra.

El Contratista por sí o por medio de sus facultativos, representantes o encargados, estará en la obra durante la jornada legal de trabajo y acompañará a la dirección de la Obra o a sus Agentes delegados, en las visitas que haga, poniéndose a su disposición para la práctica de los reconocimientos que considere necesarios y suministrándole los datos precisos para la comprobación de mediciones y liquidaciones.

Artículo III-11. Oficina en la obra.

El Contratista habilitará en la obra, o dependencia que pueda cederse por la Administración, una oficina en la que existirá mesa o tablero adecuado en el que puedan extenderse o consultarse los planos. En dicha oficina tendrá siempre el Contratista una copia de los planos de la obras y el "Libro de Ordenes".

Artículo III-12, Libro de Ordenes.

El Contratista tendrá siempre en la oficina de la obra, y a disposición de la Dirección de las obras un "Libro de Ordenes" con sus hojas foliadas, en el que ésta redactará las que crea oportuno dar al Contratista para que se adopten las medidas precisas que eviten en lo posible los accidentes de todo género que puedan ocurrir a los obreros, los viandantes en general y las fincas colindantes, y las que crea necesarias para subsanar o corregir las posibles deficiencias constructivas que haya observado en sus visitas a la obra, y en suma , todas las que juzgue indespensable para que los trabajos se lleven a cabo de acuerdo y en armonía con los documentos del proyecto.

Cada orden deberá ser firmada por el Agente de la Dirección de la Obra que la redacte, y el "enterado" suscrito con la firma del Contratista o la de su encargado en la obra. El hecho de que en el citado Libro no figuren redactadas órdenes que ya preceptivamente tiene la obligación de cumplimentar el Contratista, no supone eximente ni atenuante alguna para las responsabilidades que sean inherentes al Contratista.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS.

Artículo IV-1. Disposición general.

Todas las obras se medirán y valorarán conforme a las unidades y precios consignados en el Cuadro correspondiente del Presupuesto, buen entendido que en dichos precios van comprendidos todos los trabajos y materiales que sea necesario emplear para dejar cada unidad de obra con la perfección que exijan las condiciones de este Pliego, aún cuando no se haga especial mención de ellos.

Artículo IV-2. Definición de las diferentes unidades de Obra.

Se entiende por unidad de cualquier clase de obra la ejecutada y completamente terminada y colocada con arreglo a condiciones.

Esta definición es extensiva a aquellas partes de obras que se abonen por su número. Los precios estampados en el Cuadro correspondiente del presupuesto se refieren a las diferentes clases de unidades de esta manera, cualesquiera que sea la procedencia de los materiales e incluida la colocación.

Artículo IV-3. Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.

- a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios consignados en el Cuadro de Precios del Presupuesto.
- b) Cuando por consecuencia de rescisión o cualquier otra causa fuera presciso abonar obras incompletas, se aplicarán los precios descompuestos del Cuadro correspondiente del Presupuesto; y si no hubiera Cuadro de Precios descompuestos en el proyecto, se tomará para los mismo, aquello que se fije en su momento la Dirección de la Obras, para tales efectos.

Artículo IV-4. Partidas alzadas.

No podrán certificarse dichas partidas sin que hayan sido realizadas y certificadas las obras intimamente relacionadas con las que son objeto de la partida alzada y cuyo abono esté previsto en el proyecto independientemente de la obra incluida en dichas partidas.

Artículo IV-5. Medios auxiliares.

222222222

En caso de rescisión por incumplimiento de Contrato, los medios auxiliares del Contratista podrán ser utilizados, libre y gratuitamente, por la Dirección de las Obras para la terminación de éstas.

Si la recesión sobreviene por otras causas, los medios auxiliares a que se refiere el párrafo anterior podrán ser utilizadas por la Dirección de las obras hasta la terminación de las mismas, mediante el pago del alquiler que se fije contradictoriamente.

En cualquier caso, los medios auxiliares sólo quedarán en beneficio del Contratista a la terminación de las obras o cuando la Dirección de las Obras autorice expresamente su retirada, pero en ninguno tendrá aquel derecho a reclamaciones por el concepto de los desperfectos que haya podido sufrir, ni por el desgaste natural por uso de tales medios en la ejecución de las unidades de obra del proyecto.

CAPÍTULO V

THE THE THE TENT OF THE TENT O

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo V-1. Plazo de garantía

El plazo de garantía será de doce (12) meses, durante cuyo periodo serán de cuenta del Contratista, todas las obras de conservación y reparaciones necesarias a las mismas.

Artículo V-2. Prórroga del plazo de garantía.

Si al proceder al reconocimiento para la percepción definitiva de las obras, no se encontraran éstas en las condiciones debidas, se aplazará dicha recepción hasta que la obra esté en disposición de ser recibida, sin abonar al Contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía y siendo obligatorio para aquel la continuación de la conservación.

Artículo V-3. Obligaciones del Contratista en casos no expresados terminantemente en condiciones.

Es obligación del Contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras aún cuando no se halle expresamente estipulado en este Pliego de prescripciones Técnicas, debiendo cumplir lo que -sin separarse de su espíritu y recta interpretación- disponga por escrito la Dirección de la Obra.

Artículo V-4. Advertencia sobre la correspondencia oficial.

El Contratista tendrá derecho a que se le acuse recibo, si lo pide de las comunicaciones y reclamaciones que dirija la Dirección de la Obras ya su vez estará obligado a devolver a ésta, ya originales ya copias, de todas las órdenes y avisos que de ellas reciba, poniendo al pie "enterado".

Artículo V-5. Gastos a cargo del Contratista.

- a) Serán de cuenta del Contratista los gastos de replanteo general y los de replanteo parciales, así como los de pruebas, recepciones y liquidaciones.
 - b) Serán de cargo del Contratista los gastos originados por mediciones de obra ejecutada,

impresos relativos a las obras, libros de órdenes, trabajos mecanográficos, copias de planos y demás originados por el desarrollo de las obras.

c) Serán de cargo del Contratista cuantas operaciones de limpieza, señalización provisional, precauciones en orden a la seguridad, retirado de materiales útiles, efectos, herramientas o maquinaria, emanen de órdenes o instrucciones de la Dirección de la Obra, caso de incumplir las instrucciones u órdenes en el plazo que le señale, el Contratista acepta que precede a realizarlo la Dirección de la obra por el medio que crea oportuno y pasándole el correspondiente cargo que deberá abonar en plazo no superior a 10 días en la inteligencia de que si así no lo hiciese se la descontará de la certificación más próxima a extender.

Artículo V-6. Plazo de comienzo de las obras.

Con carácter general las obras darán comienzo en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de Acta de replanteo, debiendo el Contratista comunicarlo por escrito a la Dirección de las mismas.

Artículo V-7. Orden de ejecución de los trabajos.

El orden y momento de ejecución de las distintas obras se fija por la Dirección de las mismas quedando el Contratista en libertad respecto a al organización y medios auxiliares de los trabajos. No obstante cuando la Dirección de la Obra lo estime necesario, bien por razones de seguridad del personal de las obras, por higiene o por otras razones cualesquiera, podrá tomar a su cargo la organización de trabajos, siendo todas las órdenes obligatorias para el Contratista y sin que pueda admitirse reclamación alguna fundada en este particular.

Artículo V-8. Accidentes del trabajo y protección a la Industria Nacional.

Queda obligado el Contratista al cumplimiento de todos y cada uno de los preceptos pertinentes, contenidos en la Ley General al respecto.

Artículo V-9. Revisión de precios.

Se regulará por lo dicho a tal efecto en la Memoria, y si ésta no lo expresara a los que sobre el particular disponga el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Artículo V-10. Programa de Trabajo.

Queda obligado el Contratista a someter a la aprobación de la Dirección de las Obras,

dentro del plazo concedido para el comienzo de las mismas, un programa de trabajo, con especificación de los plazos parciales y fecha de terminación de las distintas obras, compatibles con el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentos posibles al efecto.

Artículo V-11. Caso no previstos.

En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de la Legislación General de Obras Públicas, de la Contratación Administrativa y de Legislación Social.

Artículo V-12. Admisión del personal del Contratista.

El Ingeniero Director tendrá facultad de rechazar el personal del Contratista que estime oportuno.

Artículo V-13, Ritmo de ejecución de los trabajos.

- a) Una vez fijado por la Dirección de la Obra el orden de ejecución de las distintas partes de las mismas o propuesto por el Contratista y aprobado por aquella, deberán dar comienzo en el plazo que señale la Dirección.
- b) Desde el momento de comenzada una parte de la obras hasta el plazo fijado para su terminación, deberá desarrollarse de modo que las unidades de obra ejecutadas en cada momento, sean sensiblemente proporcionales al tiempo transcurrido con respecto al número total de unidades proyectadas y al plazo antes expresado.
- c) El incumplimiento de los dispuesto en el párrafo anterior podrá dar lugar a la imposición de una multa al Contratista y en caso de reincidencia, se procederá por la Administración la recesión del contrato. Sin embargo, si a su juicio fuera necesario o conveniente para la total coordinación de los trabajos podrá la Dirección de las Obras autorizar una alteración del ritmo establecido.

Artículo V-14. Recepción provisional.

Tan pronto estén las obras en condiciones de ser recibidas, será comunicado por el Contratista a la Dirección de las Obras, la cual fijará el día y la hora en que se habrá de llevar a cabo.

Dicha recepción se verificará con arreglo a las disposiciones vigentes. Si se observa despúes de un examen detenido que las obras que han ejecutado con arreglo al proyecto y a las instrucciones de la Dirección, se podrán declarar recibidas destinando dichas obras al servicio proyectado. Desde esta fecha de la recepción provisional, empezará a correr el plazo de garantía.

Si las obras no estuviesen bien ejecutadas, se le concederá la Contratista un plazo prudencial para su arreglo y si no se conformase, lo podrá efectuar la Administración a costa de aquel y sin derecho a reclamación alguna por parte suya.

De la recepción provisional se levantará el Acta correspondiente con todos los requisitos legales que para estos documentos están vigentes, puntualizandose en ella todas las particularidades dignas de mención. Esta Acta se remitirá a la Superioridad para su aprobación.

Artículo V-15. Recepción definitiva.

2222222222222222

Una vez terminado el plazo de garantía se procederá a la recepción definitiva en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la recepción provisional.

CHEGIO DE NIGEMBRAS

JECNICOS DE OBRAS

JECNICOS DE OBRAS

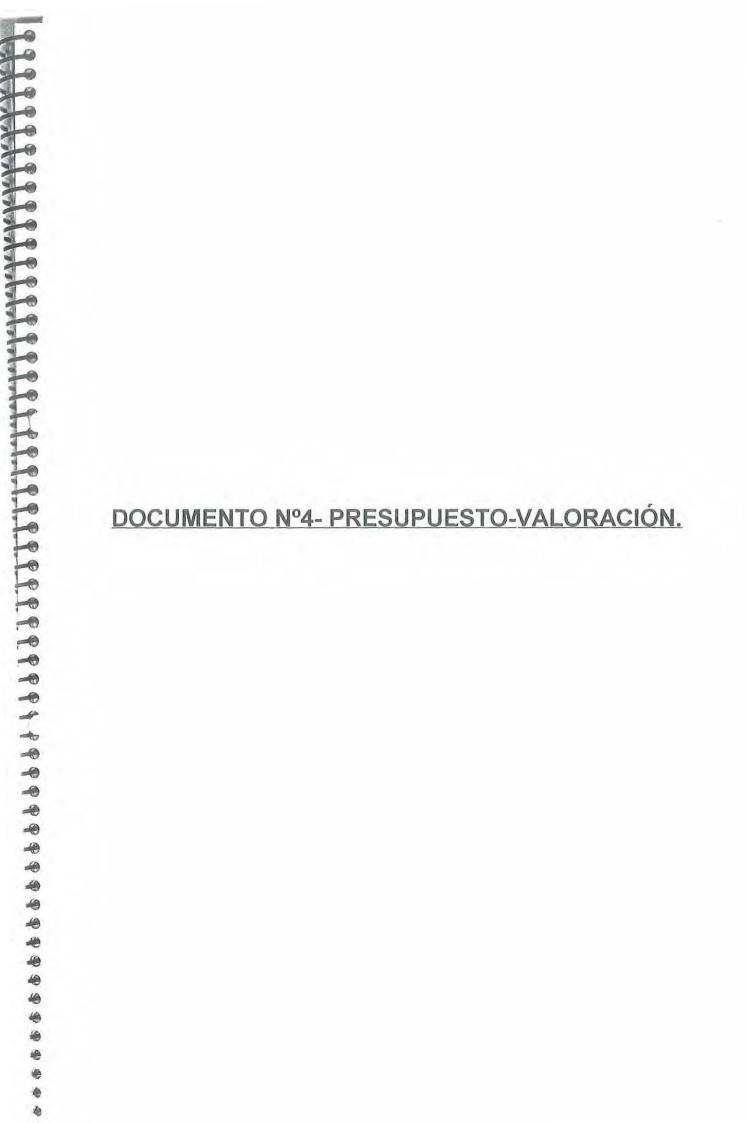
PÚBLICAS

ZONA DE PALCARES

ZONA DE PALCARE

El Ingeniero:

Le Mallul



PRESUPUESTO-VALORACIÓN

- 64 m2. de edificación de caseta guardabotes
dispuestos en planta baja y piso, incluidas
parte proporcional de cimentagión, muro
de carga, distribución, revestimientos, puertas
y ventanales y forjado de madera, e instalaciones
totalmente ejecutados, a 100.000ptas/m26400.000ptas.
- 22'5 m2. de varadero de travesaños de madera
embutidos en el terreno, adaptados y colocados
en obra, a 5.000ptas/m2. 138,750ptas
- 25'2 m. lineales de peldaño de escaleras de piedra
de acceso a las instalaciones, totalmente ejecutadas,
a 10.100ptas/m2
- 12 m2. de descansillo-terraza conseguida mediante
regularización del terreno, y formación de solera
de hormigón en masa de 5cm de espesor,incluida
parte proporcional de muro de contención del terreno
natural forrado con piedra natural a 10.000 ptas/m2120.000ptas
-12 m2. de solarium ejecutado mediante regularización
del terreno, solera de hormigón en masa , incluida parte
parte proporcional de pequeño muro de hormigón
en masa forrado de piedra natural a 8.500 ptas/m2102.000ptas
TOTAL VALORACION

Asciende la valoración de las instalaciones a la cantidad de SEIS MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS. (6.997.772 ptas).

Palma de Mallorca ,enero de 1998.

Fdo: D. Antonio Barroso Garcia.

Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

COLEGIO DE INGENIEROS
TECNICOS DE OBRAS
PÚBLICAS
ZONA DE RALEARES
N Rugistro 5.804
Fecha 17-2-9.8

APPOCION.— Ixia fines quoda efecta duron-te el place de 100 ANOC, contades a parti-de less, el page de la liguidación e liquida-ciares que en su exas puedan eferras per el las agrecias en la compunidad.

La facta de la compunidad.

La facta de la contractuada.

La facta de la contractuada de Section de la contractuada de la contractu 27 a Riven be a 10 82

de su fecha.

Folio 66 Inscor Anota

Tobe Secus Stolares OF Suo laborer, con demicilio en la calla vareo Hallora minuaro dul किर्म क्रिक्टिंग क्रिक्टिंग कर of hierro galianización y otro justomio tecnicamento o co parte としているの Douris Victor from Incomments of the senial de Jaenhial of 41.104.1174 y 41.121.808, Junieures Set -2.971.910 Odministroom & the specification is evalue of a select B Durien addrivers A Passing の出いいか 14 storage and character of to constitue some al Of heinphitico de ruis Julganda o de ruis oulganda mistis 30000 The de date mimero. Lis Bis Las JAC 1,00 FINCA NUM. ALLOL क्राक्रिक 記さん Lifed hard .. よう opin o Diwin. Aiguierto! Joseph marrow con Obsection of octation of CANAD. 200点う motion adoption Shellon Bulg Comes acultaces an Chentinopar 10.404 3000 Documento 100 Due dond and pie dod 800 ON 160 To Da I must with an of or in Dec mountill ocation DO NO PROSE DOWNER Topation Houseautill all besto etio, predio deucino 1500 らるいったよ Notional and double 3 Ochombar om) C रहा किया विद्या विद्या Showing on CAULD BUCKE FOR OCHUBINA POR कि जानि क Manalo केल्कां संतम्हणां Oxtice Him sitted de cano delen and warm an follows philo ar us Charles of 5000 1500deway BR

NOTAS MARGINALES KONDARON ON PERSONAL PROPERTY OF THE PERSONAL PROPERTY OF THE N.º DE ORDEN
DE LAS
INSCRIPCIONES のできたりなりなけいというかったろう かっていることの しのいかのないののい buriago ANDO OF PRINCIPO ONTO いかのできるるが con contecto as acrossom no unalan is 2 Lung of or Reduction ग्रिकामानी क उपामानमा brusia willered, cours 11 201日日の人のいというの Some of the second TO OSENY CO 常なつな proprieta lagrando るだけでもまりと ころうかいいろ C なる意思 な。また J. 7. Co. 5. からいるとしまる todish sepresentation Br FINCA NUM. 1.282 -= 7 0:10 muhadon ou overiting 28 /mis 1.982 アリー からかいる 本でいるこ SO CO CO をいうここの dissidered Tracia. Let consortes Bern Joseph John To herr Clary, poblidamento herocala, (ku fu りにうりは いいできる 1 horse subtitue Contourts なっここうのう うらかり "きらる すっとでのうる つうらい のと、大子ない 37. 37 Jud gredio Servinonto 一つくところのこの かっとす Destruction outidad Level & Ding 160 Clor OW しているところ Sor ? いたから P Dies Principle Letter Colonia MIGNER いるとうの of we want - low Dinia de うるなどで Character of the acoust mone なずからない Mandre O ROSTRO さからい のかりのいよ 00000 THE PERSON OF TH ACCE. SIM MAN TIG 100110 ノマノの 167

No.